



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 3 DE JULIO DE 2019
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2016-00217-02 (42.376 TYBA)
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: TROPICALMERAS LTDA
DEMANDADA: BAVARIA S.A.
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de abril de 2021

Mediante memorial que antecede el apoderado de BAVARIA S.A. solicita se ordene al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla devolver el expediente contentivo del trámite de la referencia a la Secretaría de la Sala Civil – Familia de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto por la suscrita Magistrada en el numeral 3° del acápite resolutivo del auto adiado 28 de agosto de 2020.

Al respecto es oportuno recordar que mediante dicho interlocutorio se dispuso, entre otras cosas, que mientras se resuelve por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia el recurso de queja incoado por la demandada contra el auto del 14 de agosto de 2020, se mantuviera el legajo en la Secretaría de esta Corporación, ello aplicación de los principios de celeridad y economía, pues era posible que se solicitaran piezas adicionales del expediente, así como en caso de declararse mal denegado el recurso extraordinario de casación.

No obstante, teniendo en cuenta que por circunstancias ajenas y que desconoce este Despacho, no se dio cumplimiento a ello y el expediente físico fue remitido al Juzgado de origen; empero ello por sí solo no tiene la virtud de prohiar la petición en comento, pues se resalta que de todas formas la ley no dicta que en estas condiciones deba paralizarle la actuación, pues ni la interposición del mencionado recurso extraordinario, ni la tramitación de la queja contra el auto que lo deniega suspenden el cumplimiento de la sentencia conforme lo disponen los artículos 341, 352 y 353 del C.G.P., en virtud de lo cual no se accederá a su solicitud.

Lo anterior, habida consideración se agotaron en este Tribunal las actuaciones pertinentes con ocasión de la apelación interpuesta contra la sentencia del 3 de julio del 2019, ello, aunado a las razones esbozadas en el párrafo anterior, todo lo cual implica que la suscrita carece de competencia para ordenar la remisión del expediente a esta Superioridad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, consistente en ordenar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla la devolución del expediente contentivo del proceso de la referencia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f880ae96b3f7ca045c11d9e01bd7c4ac5acde3d17c620b653bfbb969aabf404

Documento generado en 09/04/2021 10:47:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**